



14. PERMISO POR MATRIMONIO O INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO.

Este permiso se encuentra regulado en el artículo 48.l) del TREBEP, así como en el Acuerdo de 9 de julio de 2013, del Consejo de Gobierno, en su cláusula tercera, punto 5.

Conforme al artículo 12.1.1 del Decreto 349/1996, de 16 de julio, en la redacción dada por el Decreto 347/2003, de 9 de diciembre, en relación con el artículo 21 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, en todo lo relativo a permisos, licencias, provisión de puestos de trabajo, ayudas de acción social y demás condiciones de trabajo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en lo referente a las empleadas y empleados públicos de la misma, se entenderá equiparada la pareja estable o de hecho al matrimonio y el conviviente al cónyuge.

Si se inscribiera en el registro de pareja de hecho y se procediera a contraer matrimonio posteriormente con la misma persona, solo se tendrá derecho a disfrutar este permiso una única vez.

CONSIDERACIONES GENERALES:

a) Órgano competente para la concesión:
La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación.

b) Solicitud:

Según modelo normalizado (Anexo I). Esta deberá presentarla la persona interesada en su centro de servicio, al menos con un mes de antelación a la fecha de su disfrute, debiendo aportar la documentación acreditativa (certificado de matrimonio o certificado de la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho) en el plazo de veinte días hábiles desde su expedición.

c) Duración

Quince días naturales consecutivos, pudiéndose disfrutar de alguna de las siguientes formas:

- A partir del hecho causante (comprendiendo el día en que se celebre el matrimonio o se constituya la pareja de hecho, considerando en este último supuesto el día de la notificación de la resolución de inscripción en el registro o el día en que, de conformidad con lo regulado en el articulo 19.4 del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, que regula el Registro de Parejas de Hecho, se deba entender estimada la solicitud al haber transcurrido el plazo de un mes sin recaer resolución expresa).
- Dentro del año natural, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

En el supuesto de diferirse el permiso a un período distinto posterior al de la celebración del matrimonio o a la constitución de pareja de hecho, dentro del año natural correspondiente, las necesidades del servicio no permitirán su disfrute cuando coincida, en todo o en parte, con las siguientes fechas:

- Los diez días lectivos inmediatamente anteriores y posteriores a las vacaciones del alumnado de Navidad y Semana Santa.
- Los diez días lectivos inmediatamente anteriores a la finalización del régimen ordinario de clase del mes de junio.
- El mes de septiembre.
- d) Derechos económicos: Plenos.

| éntica |
|--------------|
| <u>-(D</u> - |
| |
| 눜 |
| ਰ |
| copia |
| ES |

de documento electrónico